



Reglamento Interno de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana



Para el Municipio de
Tizapán el Alto, Jalisco



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 6, 39 apartado B, 73, 78; demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 1 y 6 de la Ley General de Prevención Social de las Violencia y la Delincuencia; 2, 8 fracción III, 12, 13, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 fracción I y 44, 94 fracción IX, 101, 102 y 128 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento, el dictamen con **proyecto de Reglamento de la Dirección de Prevención Social y participación Ciudadana del Municipio** de Tizapán el Alto, Jalisco, el cual se sustenta en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Competencia Reglamentaria formal y material.

El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para crear reglamentos en el ámbito municipal; competente para crear normas reglamentarias en materia de seguridad pública y de prevención, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Introducción del contenido del Reglamento.

El presente ordenamiento reglamentario, tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la dependencia municipal que se encargará de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes.

Asimismo, el objeto será regular la situación jurídica de sus integrantes en Prevención Social que en su carácter de Preventólogos tienen encomendada la aplicación de estrategias y programas homologados en el Municipio y comunidades de Tizapán el Alto, Jalisco; su reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes.

También es propósito de este reglamento, en forma preventiva, reducir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad social, a partir de la implementación de estrategias de prevención más orientados, más preparados y

sobre todo, el de que sus miembros tengan una vocación de servicio enfocada al bienestar de los ciudadanos.

Se considera que en la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues el objetivo tiende a generar una cultura de paz y respeto a las leyes, por lo que la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana requiere de un enfoque integral a través de programas homologados, estrategias y líneas de acción, por lo que es conveniente subrayar el papel determinante en la prevención ante un conjunto de fenómenos antisociales que se presentan cotidianamente.

La importancia del aspecto disciplinario dentro de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana, es fundamental, por eso mismo, se establecen los tipos de faltas o infracciones administrativas, con los correctivos o sanciones aplicables a cada caso; el procedimiento que se debe substanciar para respetar la garantía de audiencia y el medio de defensa que se puede hacer valer en contra de las resoluciones desfavorables a los Integrantes la Dirección de Prevención Social, con excepción de aquellas que consisten en la remoción de los Integrantes que no cumplan con los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

3. Antecedentes constitucionales y legales del Reglamento.

A partir del 2008, el fenómeno de la violencia en México se ha posicionado como un tema prioritario en las agendas públicas como en la percepción de la ciudadanía. Algunas evidencias de esta situación se observan en diversos estudios Nacionales e Internacionales, entre éstas esta: la violencia familiar y de género; la vulnerabilidad, exclusión y criminalización de los jóvenes; la pérdida de valor e interés por la educación formal como mecanismo de ascenso social; la formación de modelos de comportamiento ligados a la cultura de la ilegalidad, entre otros.

A tales acontecimientos provocados por las violencias y condiciones sociales situadas en nuestro territorio Nacional el Gobierno Federal ha creado un reajuste en las estrategias de Prevención para poder hacer frente a los problemas de criminalidad derivados de los distintos factores de violencia.

El día 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública será la máxima autoridad para la coordinación y definición de la política de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia.

Artículo 21 Constitucional (Reformado 21 enero 2009)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial de los delitos, la investigación para

hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 20, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra las niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol,

d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias etc., sobre prevención social del delito;

VIII. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley.

Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo No. 1, la presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo No. 6, la prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social
- II. Comunitario
- III. Situacional
- IV. Psicosocial

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y sus Municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos y las garantías que consagra nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado. La seguridad pública tendrá como fines:

- Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, sus Municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;

Artículo 16. Las políticas, lineamientos, estructuras, programas y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante los convenios respectivos o con base en los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal y en las demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública.

Las acciones en materia de prevención social en el Estado, se llevarán a cabo a través de una Red Interinstitucional en coordinación con la Fiscalía, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente a cargo de las instituciones públicas y municipales competentes involucradas en esta tarea.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Fiscalía General del Estado es la responsable de la seguridad pública y procuración de justicia. Contará con las siguientes atribuciones.

VI.- Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social a cargo del Poder Ejecutivo.

XIV Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública como al desarrollo de programas de prevención.

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado, contenidas en las leyes generales en materia de atención a las víctimas, prevención y sanción del secuestro, Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia, de salud, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito de su competencia.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

XV. Emitir lineamientos, criterios y políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad pública, de procuración de justicia, reinserción social, y de participación ciudadana.

XVI. Establecer, operar y evaluar programas de prevención del delito, seguridad pública, procuración de justicia, reinserción social, y de participación ciudadana.

5. Consideraciones finales.

Plenamente conscientes de que éste Proyecto de Reglamento de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana, es sólo un paso en busca de mejoría en las instituciones que buscan acciones de Prevención, las cuales necesitan de un respaldo normativo que brinde seguridad jurídica a sus miembros, también debe tenerse en cuenta que de ser aprobado, después de su aplicación cotidiana, deberá ser evaluado en forma permanente para identificar sus eventuales deficiencias y proceder de inmediato a su corrección.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, los suscritos en pleno ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, respetuosamente sometemos a esa H. Asamblea Legislativa, **el Dictamen con Proyecto de Reglamento de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco**, que en caso de ser aprobado sin modificaciones quede como sigue:

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PREVENCION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de Prevención Social y Participación Ciudadana; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia y reconocimiento.

Artículo 2o. La relación jurídica existente entre los integrantes de Prevención Social y Participación Ciudadana y el Ayuntamiento del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, es de carácter administrativo y se regirá por la Ley General de Prevención Social de las Violencias y Delincuencias; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y este Reglamento.

A los casos no previstos en este reglamento le será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad, excepto al capítulo de las faltas o infracciones disciplinarias y sus sanciones.

Artículo 3o. La autoridad encargada de los Integrantes de Prevención Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

Artículo 4o. Para los efectos de este Reglamento, en adelante se entenderá por:

I. Red Interinstitucional: Es la Comisión encargada de coordinar las acciones y estrategias de intervención de la región 4 cuatro Ciénega, donde participan un Coordinador de cada municipio como representante y a su vez esta estará vigilada por un representante de la Dirección de Prevención Social, Planeación y Vinculación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

II. Preventólogos: Son los Integrantes de la Dirección expertos en la implementación de estrategias de prevención;

III. Dirección: Es la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana de Tizapán el Alto, Jalisco, que se encargara de vigilar la función y estrategias que realizan los integrantes de Prevención Social;

IV. Integrantes de Prevención Social: Son los miembros que conforman la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana encargados de llevar las acciones y estrategias de Prevención conformada por Preventólogos y Coordinador;

V. Director: Es la persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección;

VI. Coordinador de la Dirección: Es el servidor público en activo que realiza funciones de enlace y coordinación con las dependencias e Instituciones dentro del Municipio como dentro de la Red Interinstitucional;

VII. Ley: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

VIII. Ley General: Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. ;

IX. Reglamento: El Reglamento de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana del municipio de Tizapán el Alto.

Artículo 5o. Los Preventologos y Coordinador del Municipio estarán bajo el mando del Presidente Municipal, y al frente de aquella estará el Director, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

Los Integrantes que Conforman la Dirección de Prevención Social acataran las órdenes que el Gobernador del Estado dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 6o. La función de los Integrantes de Prevención Social se ejercerá en todo el territorio Municipal que establece el presente reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones Estatales y Federales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá participar en Intervenciones Conjuntas con las autoridades respectivas de otros Municipios, del Estado o de la Federación, ajustándose a lo establecido en la Ley General.

Capítulo II

De la Estructura Orgánica de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana.

Artículo 7o. La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará Director, su designación corresponde al Presidente Municipal y podrá ser removido por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de falta temporal del Director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 8o. Para ser Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral dentro y fuera de sus funciones, capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de Prevención y Seguridad Pública;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- IV. Tener al menos 30 años cumplidos pero menos de 65 años;
- V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes que determine el Ayuntamiento o las autoridades competentes para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VI. Acreditar haber cursado la enseñanza media superior y contar con experiencia o conocimientos en materia de Seguridad Pública y Prevención Social;

VII. En su caso haber cumplido con el servicio militar nacional.

Artículo 9o. La jerarquía de mando de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana será la siguiente:

I. Presidente Municipal;

II. Director,

III. Coordinador.

Artículo 10.- Para el debido funcionamiento de la Dirección y para el ejercicio de sus funciones, contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Director;

II. Coordinador y

III. Preventólogos.

Artículo 11.- La Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana de Tizapán el Alto, Jalisco, se auxiliará con las áreas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla de personal.

Artículo 12.- La Dirección conformará una estructura que le permita realizar las siguientes funciones:

Orientar las políticas públicas Municipales a partir de un enfoque multidisciplinario, hacia un eje estratégico de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia, que permita detectar e integrar líneas de acción pertinentes para disminuir los factores de riesgo, desde un enfoque de Prevención Social (Primaria, Secundaria y Terciaria), esta estrategia deberá contemplar objetivos estratégicos y específicos, factores de riesgo, líneas de acción, mecanismos de instrumentación, programas y proyectos, así como equipos de trabajo y cronograma.

Capítulo III De la Dirección

Artículo 13.- A la Dirección corresponden las siguientes atribuciones:

I. Detectar y crear líneas de acción que permita reducir las infracciones o faltas administrativas y los delitos;

II. Colaborar con las autoridades competentes que puedan abonar en la Prevención Social como en Seguridad Pública;

- III. Generar líneas de acción en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- IV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la investigación de delitos en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Prestar el apoyo cuando lo soliciten bajo oficio otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones en Prevención Social;
- VI. Participar en Intervenciones Conjuntas con otras Instituciones de Prevención Social Municipales, Federales o Estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la Prevención de faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
- VIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- IX. Promover programas para la prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- X. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública y Prevención Social.

Capítulo IV

De las facultades del Director

Artículo 14.- Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Dirección u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Sugerir a la Dirección de Seguridad Pública municipal, medidas tendientes a prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la Prevención de faltas administrativas y delitos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las estrategias de Prevención Social;
- IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de Prevención Social;

- V. Representar a la Dirección en su carácter de autoridad en materia de Prevención Social y Participación Ciudadana;
- VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento del Coordinador y de los Preventólogos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos de la Ley General de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia;
- VII. Establecer programas y acciones tendientes a la Prevención Social, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- VIII. Vigilar que los Integrantes de Prevención Social actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;
- IX. Promover la superación de los Integrantes de Prevención Social otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño;
- X. Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones a los Integrantes de Prevención Social que sean impuestos por la Comisión;
- XI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública y Prevención Social;
- XII. Autorizar a los integrantes de Prevención Social de la Dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos;
- XIII. Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los Integrantes de Prevención Social;
- XIV. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio;
- XV. Firmar las constancias y oficios que le sean conferidos;
- XVI. Las demás que se le confieran en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El Director podrá delegar sus facultades a los Integrantes de Prevención Social de la Dirección, salvo las facultades citadas en las fracciones II, III, VIII, X, XII, XIV, del presente artículo.

Capítulo V

De las facultades del Coordinador

Artículo 15.- El Coordinador corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Vigilar que el personal bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego a lo establecido, rendir parte de novedades y que sean levantadas las actas correspondientes;
- III. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, como darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;

- IV. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran;
- V. Supervisar y evaluar el desempeño de los Preventólogos en la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales, Ministerio Público y demás autoridades en los casos previstos por las leyes;
- VII. Proponer al Director las estrategias de Intervención para mantener y restablecer la Prevención Social;
- VIII. Vigilar que los Preventólogos cumplan con los deberes que establece este Reglamento y demás disposiciones legales;
- IX. Establecer la logística a implementar en eventos de Intervención en programas homologados en públicos masivos;
- X. Proponer al Director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión en prevención de faltas administrativas y de delitos;
- XI. Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación y colaboración que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de Prevención Social, y
- XII. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director.

Capítulo VI

De las funciones de los Preventólogos

Artículo 16.- A los Preventólogos corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los Programas Homologados, líneas de acción, estrategias como las órdenes legales que reciban de sus superiores jerárquicos;
- II. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para auxiliar en casos de desastres;
- III. Promover la cultura cívica, seguridad pública y Prevención Social;
- IV. Llenar las constancias de actividades que les proporcione la Dirección;
- V. Atender con oportunidad las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencias que se tomen;
- VI. Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones y delitos, y
- VII. Participar en intervenciones conjuntas a través de los programas Homologados.
- VIII. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependan.

Artículo 17.- Aspirante a Preventólogo, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento y brindará el apoyo a la Dirección, cuando sea requerido por orden superior o para eventos especiales.

Capítulo VII

De los principios y deberes del Integrantes de Prevención Social.

Artículo 18.- La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los Integrantes de Prevención Social en su actuación.

Artículo 19.- Los integrantes de la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación vocación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito,
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VII. Participar en Intervenciones y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública y de Prevención Social, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- IX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- X. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- XI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado,
- XIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,
- XVIII.** Mostrar la consideración debida a los símbolos patrios como participar en los eventos cívicos y
- XIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Además de las señaladas en el artículo anterior, los integrantes de Prevención Social tendrán las obligaciones específicas siguientes:

- I.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones Municipales, Estatales o Federales, en los términos de las leyes correspondientes;
- II.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- III.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- IV.** Participar en Intervenciones de coordinación con otras Instituciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- V. Mantener en buen estado el material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- VI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones;
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LA CARRERA Y LA PROFESIONALIZACIÓN

Capítulo I De la profesionalización.

Artículo 21.- La profesionalización tendrá el carácter de permanente, progresiva y obligatoria con el objeto de lograr una mejor y eficaz prestación del servicio de Prevención Social, así como el desarrollo integral de sus Integrantes mediante la institucionalización del servicio de carrera, ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia y reconocimiento.

Es obligación de los Integrantes de Prevención Social asistir a las instituciones académicas del Estado, así como seminarios y capacitaciones a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento.

Artículo 22.- El servicio de carrera se regirá de la siguiente manera:

- I. Antes del ingreso o contratación de cualquier aspirante a Preventologo, se deberán consultar sus antecedentes Penales;
- II. Sólo ingresarán y permanecerán como Integrantes de Prevención Social quienes cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, Homologación y profesionalización;
- III. La permanencia y separación del servicio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente.

Capítulo II Del procedimiento de selección

Artículo 23.- La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado la Homologación en temas de prevención Social,

a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana.

Artículo 24.- Los aspirantes a formar parte a Integrantes de Prevención Social, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Dirección.

Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido estudios mínimos de preparatoria o equivalente.
- V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 45 cuando se trate de su primer ingreso a la Dirección;
- VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca en el manual de selección;
- VII. Contar con capacitación de los Programas Homologados en Prevención Social.
- VIII. Conocimientos básicos en computación y manejo en el sistema operativo Office.
- IX. Facilidad de palabra.
- X. Interés en trabajar con niños, jóvenes y adultos.
- XI. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias y;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública.

Artículo 25.- La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

- I. Acta de nacimiento;
- II. En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios;
- VI. Fotografías tamaño infantil de frente.
- VII. Comprobante de domicilio vigente;
- VIII. Dos cartas de recomendación.
- IX. Constancias en capacitaciones de Prevención

Artículo 26.- A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento.

Artículo 27.- Para emitir la convocatoria de selección, la Dirección debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias municipales.

Artículo 28.- La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas,

Artículo 29.- En ningún caso podrán ingresar como Integrante de Prevención Social, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso.

Artículo 30.- Al Integrante de Prevención Social de nuevo ingreso se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año.

Capítulo III

De los requisitos de Ingreso y permanencia

Artículo 31.- Para ingresar a la Dirección de Prevención Social y Participación Ciudadana se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial de programas Homologados de Prevención Social;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y este reglamento, y
- IV. Existir plaza vacante.

Artículo 32.- Para permanecer dentro de la Dirección de Prevención Social se requiere:

- I. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos en Programas Homologados de Prevención Social;
- II. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- IV. No haber sido sancionado por infracciones graves a la Ley General o este Reglamento, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso que amerite pena corporal;
- V. Cumplir con los deberes que establece la Ley General y este Reglamento, y
- VI. Que del expediente administrativo del Integrante de Prevención Social no se desprendan sanciones por faltas o infracciones graves o leves, que por su reincidencia, a juicio de la Dirección sean suficientes para negar su permanencia.

Capítulo IV

De la capacitación, actualización, promoción y evaluación.

Artículo 33.- Los Integrantes de Prevención Social tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación y actualización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 34.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Integrantes de Prevención Social, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 35.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, pero mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera.

Artículo 36.- Al Integrante de esta Dirección que sea promovido, le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

Artículo 37.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia dentro de la Dirección de Prevención Social;
- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético y profesional;
- V. La antigüedad y la jerarquía dentro del Dirección de Prevención Social;
- VI. El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de Prevención Social y de los Derechos Humanos;

Capítulo V

De los derechos de los Integrantes de la Dirección de Prevención Social

Artículo 38.- Los derechos de los Integrantes de Prevención Social, son aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General y este Reglamento, como son los siguientes:

- I. Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los Integrantes de Prevención Social que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado servicios;
- III. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el Integrante de Prevención Social de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.
- IV. Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VI. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un excelente integrante de Prevención Social;
- VII. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno; Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VIII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- IX. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- X. Gozar de Quince días de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;

- XI.** Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;
- XII.** Las mujeres durante el embarazo, no realizarán las funciones que exijan riesgos o esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine una institución médica autorizada para ello. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.
- XIII.** Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo.
- XIV.** Los Integrantes de Prevención Social que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para faltar al servicio previa comprobación médica, en los términos siguientes:
 - a. Los que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio: hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo y hasta sesenta días más, sin sueldo.
 - b. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio: hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo.
 - c. Quienes tengan más de diez años de servicio: hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.
- XV.** Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.
- XVI.** Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección, o por un tercero con el que ésta contrate, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad, o bien, sea necesaria esa asesoría en otros casos;
- XVII.** Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XVIII.** En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento;

- XIX.** Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional;
- XX.** Los demás que les reconozcan otras disposiciones legales.

Capítulo VI

Del sueldo

Artículo 39.- Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los Integrantes de la Dirección de Prevención Social, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal.

El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá el día hábil previo.

Artículo 40.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

- I.** Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;
- II.** Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el Integrante de Prevención Social hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;
- III.** Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial, y
- IV.** Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social o retenciones para el pago de impuestos.
- V.** El monto total de los descuentos será el que se convenga, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este precepto.

Artículo 41.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Municipio.

Artículo 42.- Los derechos consagrados en este Reglamento a favor de los Integrantes de la Dirección de Prevención Social son irrenunciables.

Artículo 43.- Todo Integrante de Prevención Social tiene derecho a consideración del Superior Jerárquico, a las siguientes prerrogativas:

- I. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico; y
- II. A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

Capítulo VII

De los nombramientos

Artículo 44.- El nombramiento para pertenecer a la Dirección o integrante de Prevención Social, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, CURP y RFC
- II. El carácter del nombramiento que puede ser definitivo o provisional;
- III. El cargo o grado asignado, así como el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- IV. Protesta de Ley;
- V. Lugar en que se expide;
- VI. Fecha en que deba de surtir sus efectos;
- VII. Nombre y firma de quien lo expide;
- VIII. Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la Dirección de Prevención Social así lo requiera, y
- IX. Firma del interesado.

Artículo 45.- El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios dentro de la Dirección de Prevención Social.

Artículo 46.- El nombramiento provisional es el que se expide con base en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 47.- La aceptación del nombramiento obliga al Integrante de Prevención Social a sujetarse a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Capítulo VIII

De la terminación de la relación jurídica administrativa

Artículo 48.- Las relaciones jurídicas entre los Integrantes de la Dirección de Prevención Social y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.- Son causas de terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los Integrantes de Prevención Social, las siguientes:

- I. Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;
- IV. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- V. Baja por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 50.- Son causas de suspensión de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los Integrantes de la Dirección de Prevención Social, las siguientes:

- I. La enfermedad que implique peligro de contagio o imposibilidad física no permanente;
- II. Las licencias solicitadas a la Dirección para separarse del cargo hasta por dos meses, y
- III. Las sanciones de suspensión temporal.
- IV. Las causas a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, serán sin goce de sueldo.

Capítulo IX

De las condecoraciones y reconocimientos.

Artículo 51.- La Dirección manifestará públicamente el reconocimiento al Preventólogo cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la Prevención Social y la comunidad.

Artículo 52.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Dirección.

Artículo 53.- Las formas de condecoraciones y reconocimiento son las siguientes:

- I. Medallas;
- II. Diplomas;
- III. Cartas laudatorias;
- IV. Recompensas, y
- V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas.

Artículo 54.- Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:

- I. Al Heroísmo: se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;
- II. Al Honor: se otorgará a aquel Integrante de Prevención Social que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico;
- I. A la Perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;
- II. A la Eficiencia: se otorgará a los Integrantes de la Dirección de Prevención Social con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva
- III. Al Servicio Distinguido: se otorgará a los Integrantes de Prevención con más de cinco años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida al Director quien en breve término deberá formular el proyecto de dictamen.

Capítulo X

De los uniformes, insignias y equipo

Artículo 55.- Los Integrantes de la Dirección de Prevención Social tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas, sean autorizados por el Director para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Director.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

Artículo 57.- Los Integrantes de la Dirección de Prevención Social tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados como usar el calzado lustrado.

Artículo 58.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.

Artículo 59.- La Dirección proporcionará a los Integrantes de Prevención Social, el uniforme consistente en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias, divisas; y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

Capítulo XI

De la Disciplina

Artículo 60.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

- I. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de Adscripción;

- IV. Suspensión de funciones hasta por tres años;
- V. Inmovilización en el escalafón hasta por cinco años;
- VI. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo;
- VII. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, y
- VIII. Destitución definitiva e inhabilitación para desempeñar cualquier otro cargo en la Administración Pública Municipal.

Artículo 61.- El arresto es la reclusión temporal en el lugar que determine el Director, impuesto a un Integrante de Prevención Social por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en el Reglamento.

En todo caso, la orden de arresto por más de veinticuatro horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

El arresto menor ha veinticuatro horas se comunicará en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

Artículo 62.- El arresto podrá ser impuesto por el Director a aquel Integrante de Prevención Social que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

- I. No solicitar por los conductos jerárquicos, en forma respetuosa, todo lo relacionado con el servicio;
- II. No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para asistir a prestar el servicio;
- III. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección, sin la autorización correspondiente;
- IV. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- V. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;
- VI. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;
- VII. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;
- VIII. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;

- IX. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la Institución sin la autorización correspondiente;
- X. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XI. Alterar las características del uniforme;
- XII. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XIII. Omitir registrar la asistencia;
- XIV. XXVII. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;
- XV. XXVIII. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos, o
- XVI. XXIX. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 63.- La amonestación es el acto mediante el cual el Director reprende y advierte al subalterno sobre la omisión o faltas no graves en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal o constará por escrito, agregándose al expediente administrativo del Integrante de Prevención Social.

Artículo 64.- El Director tiene la facultad de imponer amonestaciones y se aplicarán al Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;
- II. Atender asuntos personales durante el servicio;
- III. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- IV. Los demás casos que por su menor gravedad no ameriten otra corrección disciplinaria, o
- V. Emplear palabras, actos o ademanes ofensivos en el ejercicio de su función.

Artículo 65.- El cambio de adscripción se aplicará por la Dirección al Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las siguientes faltas o infracciones:

- I. Cuando el comportamiento del Integrante de Prevención Social afecte la disciplina y buena marcha del grupo a que esté adscrito;
- II. Cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;

Artículo 66.- La suspensión temporal de funciones hasta por tres años, se aplicará por la Dirección al Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- I. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona;
- II. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;
- III. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos; salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;
- IV. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando haya personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas,;
- V. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones;
- VI. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores, o
- VII. Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer;

Artículo 67.- La inmovilización en el escalafón hasta por cinco años, se aplicará por la Dirección a los Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;
- II. Asistir uniformados o semi-uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización;
- III. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;
- IV. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- V. Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;
- VI. Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro integrante o persona ajena a la Institución;
- VII. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones de la Dirección;
- VIII. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los Integrantes de Prevención Social que alteren el orden;

- IX. Haber sido arrestado por más de dos ocasiones en un periodo de tres meses, o
- X. Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente.

Artículo 68.- La pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, se aplicará por la Dirección al Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionando con ello mala actuación en el servicio;
- II. Por falta de capacidad y comportamiento indebido con sus subalternos, compañeros o superiores;
- III. Por incurrir en actos contrarios al honor y lealtad de las instituciones públicas;
- IV. Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos, compañeros o superiores;
- V. Incitar al personal bajo su mando o compañeros, a romper la armonía y disciplina;
- VI. Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos;
- VII. No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a Integrante, subalternos o superior, con motivo del servicio o comisión;
- VIII. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar, o
- IX. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios.

Artículo 69.- La pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, se aplicará por el Director al Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros Integrante de Prevención Social, o
- II. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;

La aplicación de esta sanción no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

Artículo 70.- La Dirección podrá determinar la destitución e inhabilitación al Integrante de Prevención Social que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada por más de tres veces consecutivas o cinco veces en un período de treinta días naturales cuando sean discontinuas;
- II. Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros dentro o fuera del servicio, o cualquier otra persona;
- III. Poner en peligro a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IV. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales del municipio;
- V. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes y en general toda droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el Integrante de Prevención Social deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. El superior jerárquico tomará las medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente;
- VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- VII. Obligar o sugerir a sus subalternos o compañeros de servicio a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- VIII. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios;
- IX. Haber sido sancionado con suspensión temporal en dos ocasiones en menos de un año;
- X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XI. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo;
- XII. Proporcionar a particulares la información considerada como reservada que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma;
- XIII. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

Artículo 71.- Para la imposición de correctivos disciplinarios o sanciones se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución;
- IV. La reincidencia;

- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y
- VI. Circunstancias del hecho.

Artículo 72.- Para efectos de la imposición de sanciones y temas relacionados, la antigüedad se computará de la manera siguiente:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso a la corporación, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 73.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta o infracción, los que induzcan a su comisión y los superiores jerárquicos que la toleren.

Artículo 74.- En la resolución administrativa que se imponga la sanción o corrección disciplinaria, se deberán asentar los hechos u omisiones que motiven su aplicación; los artículos de la Ley, Reglamento u otros ordenamientos legales que sirvan de fundamento; las consideraciones sobre los dispuesto en el artículo 71 de este Reglamento; la valoración de las pruebas; en su caso, el medio de defensa procedente; denominación de la autoridad y firma autógrafa.

Artículo 75.- Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 76.- En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Capítulo XII

De la Prescripción de las Faltas

Artículo 77.- Las faltas que ameritan la sanción de suspensión temporal hasta por tres años o la destitución e inhabilitación, serán consideradas muy graves y prescribirán a los seis años.

Las faltas que ameritan las sanciones de cambio de adscripción; inmovilización en el escalafón hasta por cinco años y pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, serán consideradas graves y prescribirán a los dos años.

Las faltas o infracciones que ameritan las sanciones de arresto hasta por treinta y seis horas; amonestación o pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, serán consideradas leves y prescribirán a los dos meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sea continuas o de tracto sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

Artículo 78.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, el superior jerárquico pondrá al Integrante de Prevención Social a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dejará constancia de esta consignación en la Dirección.

Artículo 79.- La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Dirección de Prevención Social, será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

Capítulo XIII

Del procedimiento sancionador

Artículo 80.- El procedimiento administrativo sancionador se substanciará por las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley o este Reglamento cometidas por los Integrantes de Prevención Social.

Artículo 81.- Para la aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios previstos en la Ley o este reglamento, se deberá substanciar el procedimiento siguiente:

- I. A partir del momento en que el superior jerárquico, Integrante de Prevención Social o cualquier persona, tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción, se deberá enviar al Síndico del Ayuntamiento un informe de los hechos ocurridos, donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, acompañando los documentos necesarios según el caso de que se trate;
- II. Recibido el informe o queja con sus antecedentes, el Síndico tendrá un término hasta de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para practicar las diligencias que juzgue convenientes, así como

- solicitar informes, documentos y cualquier cosa relacionada con los hechos; además de requerir la presencia de quienes puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan y poder llegar a conocer la verdad material de los hechos u omisiones;
- III.** Cuando existan hechos u omisiones que presuman la existencia de la disciplinaria, dentro de un término de cinco días se deberá dictar un acuerdo que deberá contener:
- a. El objeto del procedimiento disciplinario;
 - b. Referencia de las pruebas con las que se acredita de manera presuntiva la existencia de la falta o infracción;
 - c. El derecho de acceso al expediente, cuantas veces lo requiera el presunto infractor y un plazo de diez días que se concederá para que exponga lo que mejor convenga a su derecho y ofrezca pruebas, y
 - d. La orden de notificación personal al presunto infractor.
- IV.** Dentro del procedimiento administrativo se admitirán todas las pruebas que no vayan en contra de la moral y el derecho, así como el careo, a excepción de la prueba confesional por posiciones a cargo de autoridades;
- V.** El Integrante de Prevención Social, superior jerárquico, persona, o quejoso que conoció o informó de los hechos, está obligado a comparecer o presentar todos los medios de prueba que fueren necesarios para una mejor integración e investigación del procedimiento o cuando estos le sean requeridos;
- VI.** Cuando sea evidente o notoria la inexistencia de la falta o infracción disciplinaria, el Secretario Técnico sobreseerá el procedimiento sin dar vista a la Comisión;
- VII.** Una vez concluida la investigación e integración del procedimiento administrativo disciplinario, se enviará el proyecto de dictamen resolutivo a la Dirección;
- VIII.** La Dirección escuchará los alegatos que mediante escrito del presunto infractor y valorará las pruebas, para que en un término de quince días naturales a partir del día siguiente de esta última actuación, emita la resolución definitiva, y
- IX.** Deberá notificarse personalmente mediante oficio al Integrante de Prevención Social la resolución definitiva, y cuando ésta sea desfavorable a sus intereses, hacerle saber que tiene derecho a impugnarla a través del juicio que corresponda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.

Artículo 82.- De todas las diligencias o actuaciones que se practiquen, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan.

Capítulo XIV De las Notificaciones

Artículo 83.- Las notificaciones que se deban hacer con motivo del procedimiento disciplinario se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:
 - a. El que admita y dé curso al procedimiento administrativo.
 - b. Cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia.
 - c. El de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.
 - d. El de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.
 - e. Los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.
 - f. La resolución definitiva del procedimiento administrativo.
- II. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el elemento operativo;
- III. La constancia de notificación personal deberá contener:
 - a. Lugar, día y hora en que se elabore.
 - b. Número de procedimiento administrativo.
 - c. Nombre y domicilio de quien deba ser notificado.
 - d. El contenido del oficio que deba notificarse.
 - e. Las circunstancias que se originen durante la diligencia, y
 - f. Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.
- IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

Artículo 84.- Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

Artículo 85.- Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 86.- Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del

Síndico, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Los términos previstos para el procedimiento administrativo disciplinario en días naturales, no se computará el último día si es inhábil, sino hasta el día hábil siguiente.

Artículo 88.- Son supletorias del presente capítulo los siguientes ordenamientos legales:

- I. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Código de Procedimientos Civiles, y
- III. Las demás leyes y reglamentos que tengan aplicación por analogía en relación con el procedimiento.

Capítulo XV

Del medio de defensa

Artículo 89.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Artículos transitorios.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Tercero.- Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Cuarto.- Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

